

conceptos que se habiliten en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 regulador de las transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó un acuerdo sobre ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales y jurisprudencia constitucional en que se ampara la ampliación.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en sus artículos 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 17.2 y 18.1 que corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución la planificación de la actividad económica de Andalucía y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Además, mediante el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril, y 190/2002, de 17 de octubre, reconocen a las Comunidades Autónomas funciones relativas a la gestión de la Formación Continua.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3835/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de estas previsiones normativas y de jurisprudencia constitucional, procede realizar una ampliación de los medios económicos adscritos a las funciones y servicios

traspasados por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, que tiene por objeto la financiación de determinadas funciones y servicios relativos a la gestión de la formación continua por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cumplimiento de las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional, subrogándose la Comunidad Autónoma en el contenido del convenio que, con los efectos que se establecen en el presente Acuerdo, suscriben la Fundación Tripartita y el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Valoración de las cargas financieras de la ampliación.

La valoración provisional en valores del año base 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 1.483.876,52 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La financiación en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 1.

Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a su propio presupuesto, transferirá directamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía los recursos correspondientes al coste, desde la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios económicos, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a las transferencias de medios económicos en materia de Formación Continua

Comunidad Autónoma de Andalucía (euros 2005)

Servicio Público de Empleo Estatal:

19.101.241-A.433: 459.920 euros.

19.101.241-A.733: 9.426 euros.

19.101.241-A.483.03:1.643.259 euros.

Total: 2.112.595 euros.

REAL DECRETO 1563/2005, de 23 de diciembre, sobre ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, de las funciones y servicios en materia Educativa, de Empleo y Formación Profesional Ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.

El Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía

de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado, en sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 2005, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de ejecución de sentencias que afectan a las retribuciones del personal que percibían antes de la efectividad del traspaso, procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a las retribuciones derivadas de las sentencias dictadas.

Por su parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de diciembre de 2005 y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3. El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del Anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Instituto Social de la Marina los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, el contenido de este artículo no será de aplicación en el supuesto de que la baja de dicho importe

se haya tenido en cuenta en la elaboración del presupuesto del Instituto Social de la Marina para el ejercicio de 2006.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado, en sesión Plenaria celebrada el día 9 de junio de 2005, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de ejecución de sentencias que afectan a las retribuciones del personal que percibían antes de la efectividad del traspaso, procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a las retribuciones derivadas de las sentencias dictadas.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede, en consecuencia, aprobar la ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, mediante el citado Real Decreto 957/2005, de 29 de julio.

B) Medios económicos que se amplían.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 1.975,56 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medi-

das fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Por otra parte, el Instituto Social de la Marina transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por una sola vez y sin que se integre en el coste efectivo del traspaso, la cantidad de 1.004,50 euros para satisfacer las diferencias retributivas que se han venido produciendo desde la fecha de efectividad del traspaso en esta materia hasta el día 31 de diciembre de 2005.

C) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de los medios económicos que se amplían por el presente Acuerdo tendrá su efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente Certificación en Madrid a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación (euros 2005)

Capítulo I.

Programa 3435.

Artículo 13: 2.812,60 euros.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión.

El marco jurídico de la televisión local por ondas terrestres se configura por lo dispuesto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación viene establecida en el Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, el cual fue objeto de sendas modificaciones por el Decreto 27/2001, de 13 de febrero, Decreto 114/2001, de 8 de mayo, y en el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, a lo que hay que añadir la reciente aprobación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Este marco normativo ha sido alterado por las modificaciones sustanciales que las Leyes de medidas fiscales, administrativas y de orden social de los años 2003 y 2004, han realizado en el articulado de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, en el sentido de que la televisión local pasa a definirse como digital, en que la televisión local pasa a tener un carácter supramunicipal, y a la configuración de un canal múltiple, en el que la relación inicial es de tres programas privados y uno público. A ello hay que añadir las modificaciones realizadas en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; así como la publicación del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional

de televisión digital local, y su posterior modificación por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.

El nuevo marco normativo junto con la reciente aprobación de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por cable y de Fomento del Pluralismo, y la publicación del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y del Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de televisión digital, justifican sobradamente la necesidad de aprobar este nuevo Decreto para contribuir al desarrollo del sector audiovisual, dando respuesta a una realidad que surge como expresión de la iniciativa y la diversidad de manifestaciones culturales en Andalucía y regular el régimen jurídico de las Televisiones Locales por Ondas Terrestres en Andalucía dentro del marco del nuevo régimen jurídico establecido, sustituyendo al Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, que a pesar de sus modificaciones ha quedado ya desfasado y debe ser derogado.

El Decreto consta de un Capítulo primero dedicado a disposiciones generales, en el que se fija el marco general en el que se desenvuelve el servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía. En su Capítulo segundo se distinguen y regulan los dos modos diferenciados de gestión del servicio, que pueden ser de forma directa por los municipios y el privado, además de la gestión de los servicios de datos y de la manera de realizar la gestión técnica del múltiple. En el Capítulo tercero se establecen las condiciones necesarias en cuanto a la programación y la publicidad. En el Capítulo cuarto se regula el régimen jurídico de las concesiones de este servicio público, fijando de manera clara e inequívoca el procedimiento para su otorgamiento, lo que incluye fijar el órgano competente para la concesión, las obligaciones que debe cumplir la persona concesionaria, las condiciones esenciales de la concesión, así como su vigencia y prórroga, y la posible extinción; y se divide este Capítulo en cinco Secciones diferenciadas, para distinguir el otorgamiento referido a gestión municipal y privada, así como para regular al gestor técnico del múltiple, y desarrollar finalmente unas disposiciones comunes referidas a materias técnicas. El último de sus Capítulos, el quinto, regula el régimen sancionador, remi-